



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEMUCO

DICTA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES

DECRETO N° 1.146.-

PEMUCO, 29 de junio del 2004.-

VISTOS: La necesidad de regular los procedimientos para el otorgamiento de subvenciones que pueda conceder esta I. Municipalidad; lo establecido en la Ley N° 19.862, de 2003, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; el D.S. N° 375 de 2003, reglamentario de dicho cuerpo legal; el acuerdo unánime del H. Concejo de Pemuco, Acuerdo N° 32, adoptado en sesión extraordinaria N° 12, de fecha 22 de junio de 2004; lo dispuesto en los Artículos 12, 63 y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

Díctese la siguiente Ordenanza para el otorgamiento de subvenciones de la I. Municipalidad de Pemuco:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°: La presente ordenanza general regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Pemuco pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°: Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia, y cualquier otra relacionada con las funciones municipales.

Artículo 3°: Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos. En caso de requerir cambio de destino, deberá solicitar acuerdo al H. Concejo Municipal para proceder al cambio de convenio previamente firmado. Se podrán cancelar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos, siempre que estén dentro del Programa de Subvención de dichas Instituciones.

Artículo 4°: A contar del 1° de Enero 2004 sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 08 de febrero de 2003.

Para tales efectos la Secretaria Municipal implementará el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. Quien deberá además emitir certificado a la Unidad de Control, que señale que la Institución solicitante se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Titulo II

De las Subvenciones

Artículo 5°: Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en la Ficha que para estos efectos proporcionará el Secretario de Planificación y Coordinación, indicando las siguientes datos:

1.- Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, certificado de la Personalidad Jurídica (N°, fecha, Ministerio, o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.

2.- Antecedentes del Representante Legal de la Institución: nombre, Rut, domicilio , teléfono, fax.

3.- Área a la cual se va a destinar la Subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo, u otra.

4- Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivo específico, descripción breve, costo y antecedentes sobre los beneficiarios, como características socioeconómicas, N° total de ellos y el N° aproximado de beneficiarios de la Comuna de Pemuco.

5.- Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de diciembre respectivo.

6.- Las instituciones que no tengan sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecida la forma en que ésta Institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

Artículo 6°.- Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el Representante Legal de la Institución, presentadas en la Secretaría de Planificación y Coordinación antes del 31 de agosto del año anterior, para la cual se requiere para su estudio y evaluación. Excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo señalado.

Artículo 7°.- En el caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.862, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el art. 6° de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

1.- Que los aporte solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la institución y que éstos programas, estén relacionados con sus objetivos estatutarios.

2.- Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la Comuna de Pemuco, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna y su nivel socioeconómico.

3.- La disposición de la Institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.

4.- Que la institución presente otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo para el cumplimiento del proyecto o programa.

Artículo 9°. La Secretaría de Planificación y Coordinación evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de septiembre, para lo cual solicitará informe a la Unidad de Control la que verificará si se cumplen los requisitos legales y si no tienen impedimentos por rendiciones pendientes.

ARTICULO 10°.- Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el alcalde para resolución del Concejo Municipal, e incorporación dentro de Proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cual deberá pronunciarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

TITULO III

Del otorgamiento de las subvenciones

Artículo 11°.- Las Subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera debidamente certificada por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 12°.- El alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivo de la subvención.
- c) Forma de pago.
- d) Obligación de la Institución a presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica cuando corresponda y que esté al día con sus rendiciones.
- e) Obligación de la Institución a celebrar un convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la Institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación de gasto.

Tanto el Decreto de pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 13°.- La dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuenta y fecha de ello.
- h) Saldo por rendir.

Copia del registro indicado se enviará en forma mensual a la Secretaría Municipal, con el objeto que esta Unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir. Otra copia será enviada a la Unidad de Control con la finalidad de verificar antecedentes señalados en el Artículo N° 9 de la presente ordenanza.

TITULO IV DE LOS CONVENIOS

Artículo 14° : Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la Comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, esto en conformidad al artículo 27 de la Ley N° 19.418 "De Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias".

Artículo 15°: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Dirección de Administración y Finanzas y una copia de ello será distribuida a la Secretaría de Planificación, Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaría Municipal, Unidad de Control y Oficina de Partes para su archivo.

TITULO V De las Rendiciones de Cuentas

Artículo 16°: Todas las Instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 17°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberán adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados.

Artículo 18° : Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

Artículo 19°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones o parcialidades de ésta a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

Artículo 20° : Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptará otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

Artículo 21°: Las facturas deben emitirse a nombre de la Institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

Artículo 22°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

Artículo 23°: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntado a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

Artículo 24° : Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 25°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueden obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el "recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, RUT, domicilio).

Artículo 26°: No se aceptarán para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Artículo 27°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

Artículo Transitorio:- La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE.-



MA. XIMENA RIUS ARRIAGADA
SECRETARIA



JOHNNSON N. GUÍÑEZ NUÑEZ
ALCALDE